E.S.E Hospital San Juan de Dios

891982129-7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NRO. 106-2026

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL JUAN DE DIOS DE VALDIVIA
CONTRATISTA:	**ANDREA BARRIENTOS CORREA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA:	**1.045.077.335 de Valdivia**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ENFERMERIA PARA EL TRASLADO DE PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA – ANTIOQUIA, EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES (TAB) PARA IPS DE NIVEL SUPERIOR.
VALOR MENSUAL	**DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000)**
VALOR DEL CONTRATO	**SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.650.000)**
DURACIÓN	Dos (02) meses y veinticinco (25) días, contados del seis (06) de octubre de 2026 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026
SUPERVISIÓN	Enfermero jefe

Entre los suscritos a saber: De una parte, **MARISELA COROMOTO AVENDAÑO**, identificada con C.C. Nro. 39.275.787 de Caucasia, en calidad Gerente y por tanto representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, legalmente nombrada y posesionada Mediante Decreto 041 del 20 de marzo de 2024, obrando conforme al estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo 009 del 31 de octubre de 2024 expedida por la Junta Directiva de la E.S.E), quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra, la señora **ANDREA BARRIENTOS CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **1.045.077.335**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1**) Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia es una entidad descentralizada del orden municipal, con autonomía administrativa y personería jurídica propia, conforme a las disposiciones de la Ley 100 de 1993 y demás normas que regulan su organización y funcionamiento. **2)**Que el Acuerdo Municipal 218 del 14 de diciembre de 1994 estableció la naturaleza jurídica de la entidad, así como su misión, la cual consiste en prestar servicios de salud en la jurisdicción del Municipio de Valdivia, Antioquia, ofreciendo a la comunidad dichos servicios de manera permanente, eficiente y oportuna. **3)** Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas de derecho privado en cuanto a sus contratos, lo que les permite, dentro de los límites de la ley, utilizar instrumentos jurídicos contractuales para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, la Ley 100 de 1994 establece que las ESE se sujetan al régimen jurídico privado en materia contractual. **4)** Que el traslado asistencial de pacientes en ambulancias constituye una actividad esencial dentro de la red de atención en salud del municipio de Valdivia y sus alrededores, siendo un servicio que debe garantizarse de manera continua y eficiente, en cumplimiento de los estándares exigidos por las normas

de salud pública y la legislación vigente sobre la atención de emergencias médicas. En este sentido, el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, lo cual incluye el traslado asistencial como un componente integral de la atención médica. **5)** Que las funciones del personal auxiliar de enfermería en vehículos tipo ambulancia incluyen, entre otras, la estabilización y monitoreo de signos vitales, la aplicación de primeros auxilios y soporte vital básico, la atención oportuna ante situaciones de riesgo durante el traslado, y la coordinación con otros equipos médicos en los centros de referencia. Dichas actividades son esenciales para asegurar la integridad física y la vida de los pacientes trasladados. Según lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, que define los procedimientos y condiciones para la habilitación de servicios de salud, el transporte asistencial en ambulancias (TAB) debe contar con personal idóneo, como los auxiliares de enfermería, para garantizar la calidad y seguridad en la prestación del servicio. **6)** Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia no cuenta con personal suficiente en su planta de personal para para atender las necesidades de traslado de pacientes a las IPS de mayor complejidad ubicados en las ciudades vecinas como Yarumal, Caucasia, Rionegro, Montería y Medellín. lo cual justifica la necesidad de contratar profesionales externos que presten sus servicios de manera temporal y especializada para atender las urgencias y emergencias de salud que puedan surgir. Los prestadores de servicios de salud deben asegurar la continuidad en la atención médica, incluyendo el traslado de pacientes cuando sea necesario, y pueden recurrir a la contratación de servicios para garantizar este cometido.**7)** Que, en razón de la necesidad de personal especializado para el traslado de pacientes y la ausencia de cargos en la planta de personal de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia que cubran esta función, la entidad ha decidido acudir a la contratación por prestación de servicios con auxiliares de enfermería, modalidad que le permite a la entidad contar con personal calificado y disponible de forma flexible. Esta modalidad no genera una relación laboral, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando las actividades requieren conocimientos especializados y no pueden ser ejecutadas por personal de planta. **8)** Que las tareas inherentes a los traslados asistenciales en ambulancias exigen conocimientos específicos en atención prehospitalaria, soporte vital básico y respuesta ante situaciones críticas de salud, manejo de pacientes en movimiento, capacidad de respuesta inmediata ante emergencias y la facultad de tomar decisiones rápidas que puedan impactar en la estabilización del paciente, habilidades que no son comunes en todo el personal auxiliar de enfermería y que justifican la selección cuidadosa de profesionales para esta labor[1]. **9)** Que la modalidad de contratación a través de la figura de prestación de servicios asegura que las personas naturales contratadas ejecuten de manera autónoma las actividades pactadas en el contrato, sin subordinación ni dependencia respecto de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valdivia, lo cual implica que los contratistas serán responsables de cumplir con sus obligaciones legales en cuanto a su afiliación y cotización a los sistemas de seguridad social. El Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que los contratistas independientes están obligados a realizar sus aportes de seguridad social, lo que refuerza la independencia entre las partes y la inexistencia de una relación laboral. **10)** Que la contratación por prestación de servicios es la figura jurídica adecuada para satisfacer las necesidades temporales y especializadas de la E.S.E. Hospital

[1] Numeral 2.3.2.8 de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

San Juan de Dios de Valdivia en el ámbito del transporte asistencial en ambulancias, garantizando la flexibilidad operativa y la capacidad de respuesta ante las contingencias del servicio. **11).** Que el presente contrato se celebra en consideración a que la contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, el cual de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad es de selección directa[2] y mínima cuantía[3], habiendo presentado la contratista la respectiva propuesta a la entidad, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato, disponiendo la entidad de los recursos para cubrir la presente erogación, según CDP y CRP adjuntos. **12).** Que el contrato se rige por las normas contractuales de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que le sean aplicables y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ENFERMERIA PARA EL TRASLADO DE PACIENTES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA – ANTIOQUIA, EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES (TAB) PARA IPS DE NIVEL SUPERIOR. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá: 1) Identificar los usuarios que requieren traslado a otra Institución Prestadora de Salud diligenciando los formatos establecidos por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de VALDIVIA para ese fin, verificando los datos del paciente, su estado de salud actual y requerimientos específicos 2) Vigilar el estado de salud del usuario o paciente durante el traslado. 3) Seguir los procedimientos médicos de estabilización de signos vitales 4) Brindar soporte vital según las condiciones del usuario o paciente. 5) Aplicación de primeros auxilios 6) Prestar la atención oportuna ante situaciones de riesgo durante el traslado. 7) Coordinar con otros equipos médicos en los centros de referencia. **TERCERA: TÉRMINO.** El término de duración del contrato es de Dos (02) meses y veinticinco (25) días, contados del seis (06) de octubre de 2026 al treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **Parágrafo: Terminación anticipada unilateral.** Las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral y anticipada, siempre que medie comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una antelación mínima de veinte (20) días calendario respecto de la fecha prevista para la terminación. Durante dicho término, las partes deberán adelantar las actividades necesarias para el adecuado cierre de las obligaciones contractuales pendientes. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.650.000),** pagaderos de la siguiente manera: Un (01) pago de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000)** dos (02) pagos de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000).** Lo anterior previa entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Son obligaciones del **CONTRATISTA**. a). Cumplir el objeto del presente contrato, destinando todos sus conocimientos profesionales como auxiliar de enfermería para el traslado asistencial de pacientes en la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA. b) Identificar y evaluar los pacientes o usuarios con orden de traslado, verificando los datos del paciente, su estado de salud actual y requerimientos específicos para el traslado asistencial, asegurando que la información registrada sea completa y exacta. c) Vigilar el

[2] Acuerdo 009 de 2024

[3] Acuerdo 009 de 2024

estado de salud del usuario o paciente durante todo el proceso de traslado en el vehículo tipo ambulancia, monitoreando de manera continua los signos vitales y realizando las intervenciones necesarias conforme a los protocolos médicos establecidos. d) Brindar soporte vital según las condiciones del usuario o paciente, aplicando procedimientos de estabilización de signos vitales y primeros auxilios en caso de emergencias, conforme a los lineamientos de atención prehospitalaria establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. e) Prestar la atención oportuna y profesional ante cualquier situación de riesgo o emergencia médica que ocurra durante el traslado, actuando con diligencia para salvaguardar la vida y salud del paciente, y coordinando con el personal médico del centro de destino en caso de complicaciones. f) Establecer y mantener comunicación con los equipos médicos de los centros de referencia o instituciones receptoras para garantizar una adecuada coordinación durante el proceso de traslado del paciente, brindando información oportuna sobre el estado del paciente y el tratamiento recibido. g) Asegurar el uso adecuado y oportuno de los dispositivos médicos asignados en la ambulancia, garantizando que se sigan los protocolos de manejo de equipos según las normativas establecidas, y reportando inmediatamente cualquier falla o irregularidad en los mismos. h) Mantener actualizados los conocimientos y las certificaciones relacionadas con la atención prehospitalaria, soporte vital básico y primeros auxilios, asistiendo a las capacitaciones programadas por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de VALDIVIA o aquellas que sean requeridas por las normativas vigentes del sector salud. i) Cumplir rigurosamente con los protocolos de bioseguridad durante la prestación de los servicios, incluyendo el uso adecuado de equipos de protección personal, el manejo adecuado de residuos biológicos y la desinfección de los dispositivos médicos después de cada traslado. j) Entregar mensualmente el informe detallado de las actividades realizadas, incluyendo los traslados ejecutados, las actividades e intervenciones realizadas, y adjuntar los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), de acuerdo con las obligaciones que le corresponden al contratista como prestador de servicios. k) Atender los requerimientos que imparta la supervisión del contrato orientados a su cabal ejecución y asistir a las reuniones que sea convocada por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de VALDIVIA para la coordinación del servicio. l) Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier impedimento o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato, en especial aquellas relacionadas con la prestación del servicio de atención prehospitalaria o el traslado de los usuarios. m) Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), realizando los aportes que legalmente correspondan y presentando la constancia de pago de manera mensual junto con el informe de actividades respectivo. n) Cumplir con las normativas sobre protección de datos y confidencialidad en relación con la información clínica y personal de los pacientes transportados, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las disposiciones vigentes sobre el manejo de historias clínicas. ñ) Ejecutar todas las demás actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación del servicio de traslado asistencial en ambulancias, de acuerdo con el objeto contractual y las instrucciones impartidas por la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de VALDIVIA dentro de los límites del presente contrato. De otro lado serán obligaciones del **CONTRATANTE** a) Comunicar de manera oportuna y formal al CONTRATISTA, a través del supervisor, los requerimientos e informes que se realicen a la ESE relacionadas directamente con el objeto del presente contrato. b). Prestar de manera diligente todo el apoyo y acompañamiento que sea requerido por

cualquiera dependencia relacionada con el objeto del presente contrato. c). Realizar los pagos en forma oportuna según lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato d). En general todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato. **SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Pactan las partes de manera expresa que EL CONTRATANTE puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario y según las prescripciones legales en la materia, entendiéndose de manera excepcional dichas clausulas incorporadas al presente contrato en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna el derecho privado. De igual manera en caso de incumplimiento contractual, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el diez (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad éste pagará AL CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la ESE por su incumplimiento. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** En consideración a la tipología del contrato, cuantía, atendiendo al estatuto de contratación de la ESE y forma de pago EL CONTRATANTE ha definido la no constitución de garantías. **DÉCIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONTRATANTE, sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que

haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. En todo caso y en lo no regulado expresamente en el estatuto contractual de la entidad, se aplicará el artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan. **DÉCIMO SEXTA. CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción contenciosa administrativa[4]. **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dirección de correspondencia física, Carrera 8 N.º 8 - 18, Municipio de valdivia Teléfono: 8360176 E-mail: administracion@esehospitalsanjuandedios-valdivia-antioquia.gov.co CONTRATISTA: Calle 10 #12-22 Valdivia Antioquia, Teléfono 3136441610- Correo electrónico: abarrientos.0719@gmail.com **DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE estará a cargo de ELBER ANTONIO CORREA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.686.821, en su calidad de Enfermero jefe. En caso de ausencia temporal por incapacidad médica, vacaciones, licencia o cualquier otra situación administrativa que le impida ejercer dicha función, la supervisión será asumida por el servidor que sea designado por la Gerencia para reemplazarlo o desempeñar sus funciones, sin que para ello se requiera modificación del presente contrato, quien tendrá las responsabilidades, deberes y facultades consagrada en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMO NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos de oportunidad y conveniencia. **2.** La propuesta presentada por el Contratista, a la cual se anexan los documentos legales del CONTRATISTA, la cual es aceptada. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Los demás que se produzcan en la ejecución del contrato y que legalmente corresponde. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de la garantía de cumplimiento, registro de disponibilidad presupuestal y suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que se adjunta. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**. Toda la información que la contratista reciba de la E.S.E. o de usuarios, en razón de su actividad, tendrá el carácter de confidencial y la misma se obliga a no revelarla, con excepción de requerimiento de autoridad

[4] Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

competente. **VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de intereses consagradas en la Constitución y la Ley para la firma y ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES:** De acuerdo en lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, LAS PARTES se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación y para lo relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, supervisión, liquidación del contrato, entre otros. **VIGÉSIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente con la política anticorrupción del CONTRATANTE y legislación aplicable en la materia durante la vigencia de la relación contractual. El CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o dadivas de cualquier naturaleza, directa o indirectamente a cualquier servidor público del CONTRATISTA y/o involucrado en el objeto del contrato, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEXTA. GESTIÓN DOCUMENTAL DEL CONTRATO.** La gestión, organización y guarda física de la carpeta contractual durante el plazo de ejecución y liquidación, corresponderá a la Subdirección Administrativa y Financiera. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del supervisor del contrato en la fase de ejecución y liquidación de acuerdo a la cláusula décima octava del presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Se fija como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio de Valdivia. Para constancia se firma en el Municipio de Valdivia, el día seis (06) de octubre de 2026 en dos ejemplares del mismo tenor destinado para cada una de las partes.

MARISELA C. AVENDAÑO
Contratante

ANDREA BARRIENTOS CORREA
Contratista